



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 919 -2012-GRA/PRES

Ayacucho, **24 SEP 2012**

VISTO; el expediente administrativo N° 08285 del 28 de marzo del 2012, en ciento cincuenta y cuatro (154) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **JESÚS ADAN PACHECO VILCHEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 00109 de fecha 18 de enero del 2012; la Opinión Legal N° 375-2012-GRA/ORAJ-UAA-LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00109 de fecha 18 de enero del 2012, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, impuso sanción disciplinaria de Amonestación al recurrente **JESÚS ADAN PACHECO VILCHEZ** ex Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL Huanca Sancos, supuestamente por no haber fiscalizado y coordinado el cumplimiento de las horas efectivas de labor pedagógica y administrativa del personal. Aspectos considerados lesivos a sus derechos e intereses del recurrente, por lo que mediante escrito de fecha 28 de marzo del 2012, interpone el recurso administrativo de apelación argumentando que la considera agravante y no ajustada a derecho entre otros argumentos; por lo que solicita la revocatoria de la recurrida;

Que, conforme persuade el numeral 109.1 del artículo 109° de la Ley N° 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, en el artículo 30° del Decreto Legislativo N° 276, se encuentran establecidos taxativamente las sanciones administrativas disciplinarias:

- Amonestación verbal o escrita;*
- Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días;*
- Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; y*
- Destitución.*

Que, las sanciones disciplinarias precisadas se reiteran en el artículo 155° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005 -90-PCM:

- Amonestación verbal o escrita;*
- Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días;*
- Cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta (30) días y hasta por doce (12) meses; y*



d) Destitución.

Artículo 156°.- *La amonestación será verbal o escrita. La amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada. Para el caso de amonestación escrita la sanción se oficializa por resolución del Jefe de Personal. No proceden más de dos amonestaciones escritas en caso de reincidencia.*

Artículo 157°.- *La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de treinta (30) días. El número de días de suspensión será propuesto por el jefe inmediato y deberá contar con la aprobación del superior jerárquico de éste. La sanción se oficializa por resolución del Jefe de Personal.*

Artículo 158°.- *El cese temporal sin goce de remuneraciones mayor de treinta (30) días y hasta por doce (12) meses se aplica previo proceso administrativo disciplinario. El número de meses de cese lo propone la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad.*

Artículo 159°.- *La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario. El servidor destituido queda inhabilitado para desempeñarse en la Administración Pública bajo cualquier forma o modalidad, en un período no menor de tres (03) años;*

Que, de la evaluación y revisión de los antecedentes que dieron origen a la sanción de carácter disciplinario del impugnante **JESÚS ADAN PACHECO VILCHEZ**, se tiene que la comisión encargado de procesarlo administrativamente, a través de su Informe de Pronunciamiento N° 026-2011-ME/DREA/CEPAD de fecha 15 de diciembre del 2011, propuso la sanción administrativa disciplinaria para el administrado de Amonestación por las faltas de carácter administrativo en que ha incurrido en el ejercicio de sus funciones como jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL Huanca Sancos, supuestamente por no haber fiscalizado y coordinado el cumplimiento de las horas efectivas de labor pedagógica y administrativa de personal y que al materializarse dicha propuesta en la resolución materia del presente medio impugnativo, se ha vulnerado el artículo 156° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, toda vez que de conformidad al dispositivo en mención la amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada y la amonestación escrita se oficializa por resolución del jefe personal, de modo que la comisión al haber llegado a la conclusión de que la sanción a aplicarse al administrado ameritaba a una amonestación, entonces ha tenido que recomendar que los actuados se remitan al Jefe inmediato del administrado, entendiéndose que la amonestación es verbal, lo que no aconteció en el caso presente, por lo que deviene en nulo de pleno derecho el acto resolutorio materia de impugnación;

Que, el principio de legalidad, en el ámbito de la Administración Pública, nos conduce que el funcionario investido con poder de decisión no podría actuar por autoridad propia, sino que ejecutando el contenido de la Ley. El Estado sólo puede hacer o dejar de hacer lo que la Ley le permita y mande, consecuentemente, al haberse vulnerado el artículo 156° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al expedirse la Resolución Directoral Regional N° 00109 del 18 de enero del 2012, se ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por haber contravenido la Constitución, las leyes y las normas reglamentarias, por lo que debe declararse nulo el acto resolutorio en el extremo cuestionado.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Ejecutiva Regional
N° 919-2012-GRA/PRES**

Ayacucho, 24 SEP 2012

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **JESÚS ADAN PACHECO VILCHEZ**, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional N° 00109 de fecha 18 de enero del 2012; en consecuencia, nulo y sin efecto el acto resolutorio en el extremo de la sanción disciplinaria de Amonestación dejando incólume en los demás extremos que contiene la resolución impugnada; asimismo, nulo el Informe de Pronunciamiento N° 026-2011-ME/DREA/CEPAD, de fecha 15 de diciembre del 2011, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, remita los actuados al Jefe Inmediato Superior del administrado para el ejercicio de sus atribuciones que le confiere la ley, respecto al extremo de la recomendación de la Amonestación al administrado **JESÚS ADÁN PACHECO VILCHEZ**.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutorio al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
.....
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

*Se Remite a la Copia Original de la Resolución
la misma que consta en la transcripción oficial,
Expedido por mi despacho.*

Atentamente



.....
ABOG. WILDER M. QUISPE TORRES
SECRETARIO GENERAL



100

10

10

10

10

10

10

10

10

10

10

20